

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0277-2025 del 24 de febrero del 2025, se denuncia ante la Corporación "Contaminación de afluente que desemboca en el río Concho zona urbana del municipio de Concepción por un lavadero de carros, cerca de la feria de ganado. Se puede evidenciar peces del afluente se les puede ver un hongo encima que puede ser causado por los aceites."

Que el día 26 de febrero del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a la queja referida, generándose el informe técnico N° IT-01 453-2025 del 06 de marzo del 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 0006208, con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, hay un lavadero de vehículos con dos guajes de lavado ubicados a 10 metros de una fuente Sin nombre.

2. El lavadero no cuenta con sistemas adecuados para el tratamiento y la buena disposición de los residuos líquidos generados por la actividad.

3. Los residuos líquidos generados (mezclas de agua, jabón, tierra, etc.) son dispuestos a la fuente hídrica Sin nombre a través de una zanja de drenaje sin ningún tipo de tratamiento.

"(...)"

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que mediante Resolución N° RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025, se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, de las descargas de aguas residuales no domésticas, sin previo tratamiento, sobre la fuente hídrica "sin nombre" provenientes de las actividades de lavado de vehículos y en general todas aquellas actividades que impliquen la intervención de los recursos naturales, sin contar con la autorización de las entidades competentes, en el sitio con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción.

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se requiere al señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA para que implemente obras que permitan la correcta captación, tratamiento y disposición de los residuos resultantes de la actividad de lavado de vehículos o en su defecto gestione la conexión al sistema del alcantarillado municipal.

Que así mismo, se requiere a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término máximo ocho días (8) informe a la Corporación si los usos del suelo donde está ubicado el predio de interés permiten el tipo de actividad que allí se desarrolla e indicar si el señor Jhon Jairo Vergara Valencia cuenta con autorización alguna por su parte de su despacho para el desarrollo de la actividad.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-04934-2025 del 18 de marzo de 2025, el Municipio de Concepción por medio de las Empresas Publicas de Concepción, da respuesta a la resolución RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025, indicando entre otras que *"El lavadero de la referencia corresponde a infraestructura destinada para la prestación del servicio de área de lavado de vehículos al interior del municipio de Concepción y existente en el lugar con anterioridad, esta infraestructura se encontraba conectada a la red de alcantarillado municipal servicio prestado por empresas Publicas de Concepción S.A.S E.S.P. sin embargo, debido a una intervención de cambio de optimización realizado a la red de alcantarillado en el sitio, el lavadero quedó sin conexión teniendo en cuenta al cambio de dirección, niveles y ubicación de la red anterior"*

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-05248-2025 del 25 de marzo de 2025, la secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Concepción entrega certificado de usos de suelos, para el predio objeto del asunto.

Que el día 05 de junio de 2025, realizó visita de inspección ocular al predio de interés, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado No. RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025; generándose el informe técnico N° IT-03868-2025 del 18 de junio del 2025, en el cual se plasman las siguientes:

"(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

El señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, en convenio con el Municipio de Concepción, al cual le pertenece el predio, dio cumplimiento a los requerimientos ordenados por Cornare mediante la resolución con radicado RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025.

En el predio se implementaron obras que previenen la descarga de aguas residuales al cuerpo de agua que pasa cerca del lugar, además previo al paso de estas por una trampa de grasas son conectadas al alcantarillado para su tratamiento y disposición final.

La Secretaría de Planeación y Obras públicas del Municipio de Concepción Antioquia, entrego certificado de usos de suelo, sin embargo, no es muy específico sobre la factibilidad de desarrollar estas actividades en el predio, el cual le pertenece.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-02405-2025 Del 01 de julio de 2025, se dispone LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, mediante la Resolución RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025.

Que, así mismo, se requiere a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término máximo quince (15) días brinde claridad respecto al concepto de usos del uso presentado mediante radicado CE-05248-2025, en el sentido de especificar si la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el sitio con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, es permiso de acuerdo al EOT vigente.

Que el día 27 de abril de 2026 se realizó visita técnica de control y seguimiento, a fin de verificar las condiciones ambientales del predio, generándose el informe técnico N° IT-03009-2026 del 25 de mayo de 2026, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

## **25 OBSERVACIONES:**

Durante la inspección y el recorrido efectuado en el predio, se evidenció que actualmente no se realizan descargas directas a la fuente hídrica. Asimismo, se realizó recorrido aguas arriba y aguas abajo de la fuente hídrica objeto de verificación, sin encontrarse tuberías ni puntos de descarga directa de aguas servidas.

Además, el sitio se encuentra en las mismas condiciones evidenciadas en el informe IT-03868-2025 del 18 de junio de 2025, observándose que la

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

tubería correspondiente al lavado se encuentra conectada al sistema de alcantarillado, donde se informa lo siguiente:

“Con el objetivo de mitigar todos los impactos que se generan en los guajes con el lavado de vehículos, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Se realizaron actividades para la contención y posterior conducción de las aguas servidas a la trampa de grasas para posteriormente ser conectadas a la red de alcantarillado Municipal.

- Se realizó la construcción de diques u obras de contención para que el agua generada en los dos guajes no corra de manera libre por el predio y poder ser encausados, en donde se le instalaron dos rejillas de PVC para la recolección de las aguas

- Al interior del predio se llevó a cabo la instalación de tubería pvc sanitaria de 4" para la recolección de las aguas desde el lavadero hasta la red de alcantarillado, tubería la cual fue conectada a la caja domiciliar ubicada para este fin.

- Adicional se realizó la instalación de una trampa de grasas de 250 Lt prefabricada de fibra de vidrio para hacer el adecuado manejo de los aceites, grasas, detergentes y residuos generados al interior del lavadero”.

Esta información fue corroborada con el Gerente de la Oficina de Servicios Públicos de Concepción, señor Edison Arley Ceballos, quien manifestó que todas las aguas residuales generadas en el lavadero de vehículos están siendo conducidas a las redes de alcantarillado de la empresa y posteriormente tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal, previo paso por la trampa de grasas ubicada a un costado de los guajes.



**Figura 1. Lavadero de vehículos y fuente de agua**

La Administración Municipal de Concepción, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción, Antioquia, allegó certificado en el cual informa que el predio donde se encuentra ubicado el lavadero de vehículos es de propiedad del municipio. Asimismo, indica que, de acuerdo con el uso del suelo, el predio se localiza dentro del Sector Normativo 3 (S3) Dotacional, zona en la que se encuentran ubicadas algunas de las infraestructuras más representativas

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

del municipio, información evaluada mediante IT-03868-2025 del 18 de junio de 2025.

No obstante, si bien la Secretaría de Planeación emitió información relacionada con el uso del suelo del predio, a la fecha no ha dado respuesta de fondo frente a si la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el sitio ubicado en las coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 0006208, en la zona urbana del municipio de Concepción, se encuentra permitida de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente.

En cuanto a posibles afectaciones ambientales sobre los recursos naturales, durante la visita técnica no se evidenciaron impactos ambientales asociados a la actividad desarrollada en el sitio. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se observaron descargas directas de aguas residuales hacia la fuente hídrica cercana, ni evidencias de contaminación superficial, olores ofensivos, acumulación de residuos o afectaciones visibles sobre el suelo, la cobertura vegetal o el recurso hídrico.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-02405-2025 del 1 de julio de 2025, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Actividades y observaciones de la RE-02405-2025 del 1 de julio de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-02405-2025 del 1 de julio de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término máximo quince (15) días brinde claridad respecto al concepto de usos del uso presentado mediante radicado CE-05248-2025, en el sentido de especificar si la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el sitio con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208.	12/5/2026		XX		Se evidenció que a la fecha la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción no ha emitido pronunciamiento claro y definitivo respecto a si la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio, se encuentra permitida conforme al EOT vigente.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:		Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 0			

## 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27 de abril del 2026, en el predio ubicado en la coordenada 6°23'26"N y 75°15'15"O; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, se concluye lo siguiente:

En cuanto al **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. RE-02405-2025 del 1 de julio de 2025, donde requiere a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término máximo quince (15) días brinde claridad respecto al concepto de usos del uso presentado mediante radicado CE-05248-2025, en el sentido de especificar si la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el sitio con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, es permiso de acuerdo al EOT vigente, no da cumplimiento, toda vez que, a la fecha, no se cuenta con un pronunciamiento oficial por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción que permita determinar la compatibilidad de la actividad de lavado de vehículos con los usos del suelo establecidos en el EOT vigente para el predio en cuestión

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, no se evidenciaron afectaciones ambientales sobre los recursos naturales asociadas a la actividad desarrollada en el sitio, toda vez que no se identificaron descargas directas a la fuente hídrica ni impactos visibles sobre el suelo, la vegetación o el recurso hídrico circundante. Las aguas residuales generadas en el establecimiento son previamente tratadas y dispuestas en la red de alcantarillado municipal.

(...)"

Que mediante radicado N° CS-08098-2026 del 02 de junio del 2026, se remite copia del informe técnico N° IT-03009-2026 del 25 de mayo de 2026, a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Concepción y se insta, para que informe ante la Corporación si la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el predio objeto del asunto, es permiso de acuerdo al EOT vigente, de lo contrario, se deberá surtir los trámites correspondientes, en atención a las facultades conferidas por la Ley en materia de control urbano.

Que mediante radicado N° CE-11305-2026 del 23 de junio del 2026, La Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Concepción, indica entre otras que "teniendo en cuenta la amplitud con la que el artículo permite el desarrollo de actividades de servicio, comunitario dentro del área de influencia del Centro Histórico, y considerando que no se restringe el tipo de servicio siempre que cumpla esa finalidad, la actividad de lavadero resulta compatible con el uso dotacional descrito en la norma, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos técnicos, ambientales y urbanísticos establecidos". (Subrayas fuera del texto)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*“(…) Artículo 3º. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…), a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

*(…)”.*

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9, establece:

*(…) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

*(…)*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 052060345071, toda vez que a la fecha no se evidencian intervenciones sobre los recursos que requieran de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, según consta en el informe técnico IT-03009-2026 del 25 de mayo de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

2026, así mismo, se advierte que el desarrollo de la actividad se encuentra compatible con los usos del suelo, de acuerdo al instrumento de planificación territorial.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la queja ambiental **052060345071**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JHON JAIRO VERGARA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** y a **EMPRESAS PUBLICAS DE CONCEPCION S.A.S E.S.P.**

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060345071  
Proyectó: Paola A. Gómez  
Fecha: 06/07/2026  
Dependencia: Regional Porce Nus

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04